

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-072

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, la letra g artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) señala: *“ Al concejo municipal le corresponde. (...) d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”*;

**Que**, la letra n) del artículo 6o del COOTAD prescribe: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”*;

**Que**, el artículo 115 del COPAFLIP prescribe que *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

**Que**, el artículo 178 del COPAFLIP dispone que *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o*



*contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de empresas Públicas prescribe: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.*

*Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.*

*Las empresas públicas dedicadas a la exploración, explotación o comercialización de recursos naturales no renovables, o al transporte y la refinación de hidrocarburos, podrán emitir certificados de contenido crediticio, cuyo monto de emisión estará en función de la proyección de ingresos futuros derivados de la actividad de la empresa pública. Su*



*inscripción en el catastro de mercado de valores estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.”;*

**Que**, el numeral 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: *“Los medios públicos de comunicación social se financiarán de la siguiente forma: d. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.”;*

**Que**, en sesión extraordinaria Nro. 65-2024-EXT realizada el veintidós de noviembre del 2024, en el CUARTO PUNTO del orden del día, se conoció el Informe Nro. GADMFO-PS-2024-1109 y documentación anexa correspondiente a la solicitud de autorización para suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP”;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

Por UNANIMIDAD:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – APROBAR** Informe Nro. GADMFO-PS-2024-1109 y sus anexos, en consecuencia, **AUTORIZAR** a la máxima autoridad administrativa del GADMFO la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP”.

**Artículo. 2.- NOTIFICAR** para los fines pertinentes con la presente resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Comunicación a la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP”.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de la concejala, los concejales y la señora alcaldesa asistentes a la Sesión Extraordinaria Nro. 65 de Concejo Municipal realizada el veintidós de noviembre del 2024. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO**

